



**CCIT**  
CÁMARA DE COMERCIO  
E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

## COMUNICADO

Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 contentivo de la Declaración de ESTADO DE EXCEPCIÓN en 89 colonias de las ciudades de Comayagüela y Tegucigalpa, y 73 colonias en la ciudad de San Pedro Sula; a nuestros afiliados y la población en general comunicamos lo siguiente:

**PRIMERO:** La legislación nacional vigente define “Estado de excepción” como un régimen jurídico de carácter extraordinario y transitorio aprobado por el Consejo de Ministros y ratificado por el Congreso Nacional de la República, mediante el cual se restringen, suspenden o limitan el ejercicio de algunas garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República de Honduras.

**SEGUNDO:** Para un mayor entendimiento consideramos conveniente establecer que lo que se conoce como “Toque de queda” se refiere a la medida gubernativa que en circunstancias excepcionales, prohíbe el tránsito o permanencia en las calles de una ciudad en determinadas horas.

**TERCERO:** Que el artículo 1 del PCM 29-2022 suspende las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos:

*"Artículo 69: **La libertad** de la persona es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente.*

*Artículo 78: Se garantiza las **libertades de asociación y de reunión** siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.*

*Artículo 81: Toda persona puede **circular libremente**, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional.*

*Artículo 84: **Nadie podrá ser arrestado o detenido** sino en virtud de mandato escrito por autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido por la ley.*

*Artículo 93: Aún con auto de prisión, **ninguna persona puede ser llevada a la cárcel ni detenida** en ella, si otorga caución suficiente de conformidad con la ley. y Artículo 99: **El domicilio es inviolable.** "*

La suspensión de garantías constitucionales antes enunciadas será efectiva por un período de treinta (30) días, contados a partir del seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 6:00 p.m. hasta el jueves seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 6:00 p.m.

**CUARTO:** Que la Policía Nacional a través de comunicado de prensa SEDS N. 57 de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022) aclara: que la Policía Nacional amparada en el mencionado decreto podrá detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes, respetando la libre circulación de las personas en todo el territorio nacional, teniendo un particular enfoque en las acciones que se desarrollen en los sectores de aplicabilidad de ese decreto.

**QUINTO:** En atención a lo antes mencionado y debido a la confusión que se ha ocasionado respecto al derecho de la libre circulación de las personas que habitan o transitan dentro de las colonias sujetas a este estado de excepción y sobre el horario de atención de las empresas que operan en estas. Se debe aclarar que, las horas y fechas establecidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 son en relación a la duración que tendrá el "Estado de excepción", en ningún caso se refiere a un "Toque de queda", por lo que las empresas pueden operar en su horario normal y los ciudadanos pueden circular libremente dentro de estas colonias, quedando obligados a portar sus respectivos documentos de identificación, por lo que no se requiere la obtención de salvoconductos ni ningún otro permiso o documento especial. Adicionalmente se sugiere que los colaboradores de nuestros miembros afiliados y empresas en general, lleven consigo el documento que acredite que formen parte del recurso humano de dicho centro de trabajo.

**Tegucigalpa, M.D.C. 06 de diciembre, 2022**